Esquel,  de agosto de 2020.-

------**VISTO**: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. J. L. F. para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El magistrado expresó que, en razón de ser la actora P. ART. S.A. la ART contratada por el Poder Judicial y siendo la que le negó la cobertura por el siniestro ocurrido el 12/03/2020, a los fines de evitar conflicto de intereses se excusa a intervenir por razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPCC.)-

------Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal…"* (Roland Arazi – J. A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…"*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 30 del C.P.C.C.----------

-----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 4899/2020, se efectuó el sorteo entre los jueces de Cámara de Comodoro Rivadavia, y corresponde integrar el tribunal con la Dra. María Fernanda Zanatta.--------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

---1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. J. L. F., para entender en la presente causa.----------

----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio A. PETRIS – Günther E. FLASS –María Fernanda ZANATTA.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Provincial).----------

--



**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-**